

Inf/1003



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000857 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 19 AGO 2024

VISTOS: La Carta N° 041-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 30 de Julio del 2024 del representante común del Consorcio Educativo Ayabaca; la Carta N° 089-CPGSRLCC-GRP-2024 de fecha 01 de Agosto del 2024 del representante común del Consorcio Piura; el Informe N° 1753-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Agosto del 2024 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1039-2024/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Agosto del 2024 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1003-2024/GRP-401000-401100 de fecha 16 de Agosto del 2024 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

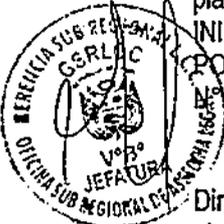
Que, con fecha 10 de Enero del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 002-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, con un valor referencial ascendente a S/. 9'482,629.63 Soles, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 041-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 30 de Julio del 2024, el representante común del Consorcio Educativo Ayabaca presenta al Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936; por causal no imputable al contratista

Que, mediante Carta N° 089-CPGSRLCC-GRP-2024 de fecha 01 de Agosto del 2024, el representante común del Consorcio Piura remite el INFORME N° 078-08-2024-CAPATU de fecha 01 de Agosto del 2024, emitido por el supervisor de obra Arq. Carlos Paredes Tume manifestando que deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936;

Que, mediante Informe N° 1753-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Agosto del 2024, el Sub Director de Obras opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936;

Que, mediante Informe N° 1039-2024/GRP-401000-401400 de fecha 14 de Agosto del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por treinta días calendario presentados para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000857 -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 AGO 2024

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1003-2024/GRP-401000-401100, de fecha, 16 de Agosto del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, este Despacho concluye DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, respecto según el supervisor de obras, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 deviene en improcedente debido a los siguientes aspectos técnicos:

- Que, no registra anotación del inicio de causal invocada, teniendo en consideración que las partidas del muro de contención según la valorización de obra N° 05 del mes de Octubre del 2023, fueron ejecutadas en el periodo señalado.
- Teniendo en consideración el artículo 35° del Reglamento, respecto al sistema de contratación, al tratarse de una obra a suma alzada el orden de prelación inicia por los planos, por lo tanto las partidas correspondientes al muro de contención debieron ejecutarse en su totalidad en el mes de octubre del 2023 (periodo valorizado) incluido el mayor metrado no presupuestado al cual refiere como circunstancia invocada para la solicitud de ampliación de plazo N° 04.
- De esta forma, no cabe referirse como causal invocada la ejecución de mayores metrados de las partidas del componente muro de contención, puesto que la totalidad de las partidas ya fueron valorizadas en el periodo de octubre del 2023, y que al tratarse de una obra a suma alzada, teniendo en cuenta los planos en el orden de prelación, dichas partidas debieron estar ejecutadas en su totalidad, resultando así extemporánea la comunicación y solicitud de la presente solicitud de ampliación de plazo, toda vez que no se ha registrado correctamente en cuaderno de obra al inicio de causal que pudieran haber afectado la ruta crítica.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000857** -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **19 AGO 2024**

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del supervisor de obra, el Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, deviene en improcedente, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colón" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de Enero del 2024; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **000857** -2024/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

SE RESUELVE:

Sullana,

19 AGO 2024

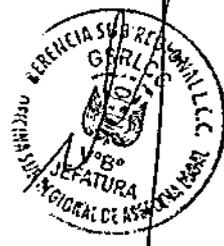
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por TREINTA (30) días calendario, para la **EJECUCIÓN** de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON- DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- REGIÓN PIURA" CUI N° 2399936, presentada por el contratista CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA a través de la Carta N° 041-2024/GAJM/CONSORCIOEDUCATIVOAYABACA de fecha 30 de Junio del 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 1753-2024/GRP-401000-401400-401420 e Informe N° 1039-2024/GRP-401000-401400.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista al CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA en su domicilio ubicado en Calle Arequipa N° 654 Departamento 202- Piura

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Jorge Carlos Trzabala Alamo
ING. JORGE CARLOS TRZABALA ALAMO
GERENTE SUB REGIONAL